

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Esmeraldas: Sustitutiva a la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Casa de Acogida para la Atención, Protección y Reparación de Mujeres Víctimas de Violencia 2
- Cantón La Maná: Que expide la primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza que establece el régimen administrativo para la prestación del servicio de entregas a domicilio 40
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que expide la reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad 45
- 025-GADCZ-2026 Cantón Zapotillo: Que aprueba la actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 – 2027 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 – 2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)..... 49

CANTÓN SANTA CRUZ:

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza No. 136-CC-GADMSC-2025 Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento, la administración y control del Parque Ecológico Artesanal, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 464 de 1 de agosto de 2025 58



ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres empieza a ser una preocupación pública en la década de los 80, cuando las instituciones públicas y privadas toman conciencia de la magnitud del problema social que significaba que las mujeres sean violentadas en su propio hogar. En esa década, las Naciones Unidas reconocieron a la violencia contra las mujeres como el crimen encubierto más numeroso del mundo.

En 1993, en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos se reconocen los derechos de las mujeres como derechos humanos. La presión del movimiento de mujeres sobre los gobiernos logra, además que se firmen algunos convenios y tratados que se convierten en instrumentos y acciones en contra de la violencia.

El reconocimiento de la problemática de la violencia sexual e intrafamiliar hacia niños, niñas, adolescentes y mujeres ha significado un gran esfuerzo para las organizaciones y movimientos de la sociedad civil que durante años han debido visibilizarla, desnaturalizarla e identificarla como una violación a los derechos humanos.

El Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Esmeraldas a través de la Comisión de Igualdad y Género y la Dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social, en ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, se proyecta a prestar servicios de información, asesoramiento, formación, actividades de prevención y sensibilización...etc, en orden a implantar y conseguir una igualdad históricamente negada a la mujer, conscientes de que en nuestra sociedad aún continúan pautas culturales y estructuras sociales que

legitiman la subordinación de las mujeres con respecto a los hombres, siendo necesario asumir que la igualdad de oportunidades ha de venir acompañada de cambios en los modelos de participación social, política, económica, cultural, etc.

Hasta hace poco tiempo, era improbable que una mujer víctima de violencia, así como el resto de la sociedad, identificaran a priori como conductas delictivas la mayoría de hechos violentos que tienen lugar en el ámbito de la pareja.

Un oscuro manto de indulgencia social y legislativa, cubría a aquellos hombres que de manera sistemática ejercían acciones destinadas a preservar su estatus de superioridad sobre la mujer y justificado por una sociedad tradicionalmente androcéntrica y patriarcal. La convicción, aún imperante en algunos sectores de la sociedad de que lo sucedido en las relaciones de pareja pertenece al ámbito de lo privado, justificaba e invisibilizaba aquellos delitos que se cometían contra las mujeres, sus hijas e hijos.

Sociedad y legislación han evolucionado y se ha reconocido la realidad del maltrato hacia las mujeres, sin perjuicio de que se deba seguir avanzando cada día en este sentido. Sin embargo, la indefensión de las víctimas ante la situación de maltrato, hace necesario un apoyo externo y profesionalizado, que les ayude a identificar aquellas conductas delictivas de las cuales pudieran estar siendo víctimas y que las empodere a través del asesoramiento y acompañamiento en el proceso de ruptura de su situación.

Para reducir la violencia contra las mujeres se necesitan políticas coordinadas y estratégicas del Estado y de la sociedad civil. La violencia requiere una respuesta holística y multisectorial que coordine acciones y atienda los efectos y consecuencias, diferenciadas en niñas, niños, adolescentes y mujeres. Por ello, existen varios instrumentos legales que garantizan el derecho a una vida libre de violencia.

Las Casas de Acogida son parte del sistema de protección y atención a víctimas de violencia y se han convertido, hoy en día, en una respuesta eficaz para prevenir femicidios y otras consecuencias de la violencia intrafamiliar y/o sexual. Cuando las mujeres abandonan sus casas frente a una escalada violencia, se encuentran en una situación de vulnerabilidad y buscan urgentemente un lugar para refugiarse y salvar

sus vidas. Es para estas mujeres que se crearon las Casas de Acogida como un servicio integral de atención gratuita en donde encuentran un lugar seguro y se sienten protegidas.

La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es un asunto público, no privado.

Y al encontrarse el GAD Municipal con Presupuesto prorrogado, es necesidad para continuar con el funcionamiento de la Casa de Acogida, que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Esmeraldas continúe garantizando este proceso hasta que sea aprobado el presupuesto 2023, es por este motivo que se solicita la Reforma de la misma y se establece una disposición transitoria, la cual regirá como se determine.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)";

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...); 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, según los numerales 3, 17 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...),

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.";

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece “Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y las privadas que presten servicios públicos (...) deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas,”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la Interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza".

Que, el numeral 3 del Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento."

Que, el inciso segundo del artículo 331 de la Constitución de la República, determina "Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.";

Que, en el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a los establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución."

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, proclama "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...).";

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por la República del Ecuador el 24 de enero de 1969 "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley;

Que, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", ratificado por el Ecuador el 06 de agosto de 1984, dispone "Los Estados Partes en esta Convención se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.";

Que, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, en su objetivo estratégico D1 se determina "Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer";

Que, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, en el literal d) del numeral 124 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, determina "Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores";

Que, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, en el literal a) del numeral 125 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, preceptúa "Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda: a) Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título

gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes”;

Que, el artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, ratificado por la República del Ecuador el

25 de noviembre de 2005, determina “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”;

Que, el numeral del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, , ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005 ,, señala: “Los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...) d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”;

Que, el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005 reconoce “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. (...)”;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)”;

Que, el numeral 9 del artículo 11 del referido Código Orgánico Integral Penal dispone “En todo proceso penal, la víctima de las infracciones

gozará de los siguientes derechos 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.”;

Que, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, determina “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. (...)”

Que, artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007 manifiesta “Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado.”;

Que, la Convención interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará”, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tiene los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto.

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas

legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basadas en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los principios, a) Unidad, inciso 5, establece: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismo derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres."

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus

respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 7 del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e

inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 327, inciso 2º del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14, señala: Que la planificación y la política pública establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico – culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos.

Que, el Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos

para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que una de las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos así como las Tenencias Políticas.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gastos en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial de fecha Lunes 5 de Febrero del 2018, dispone: Que los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad; y,

Que, en la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS (PD Y OT) 2020-2033 Y FORMULACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL CANTÓN ESMERALDAS.

Aprobando así todo el contenido del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 – 2023, el cual, en su contenido en lo

pertinente a la Sistematización de Problemas y Potencialidades Componente Socio Cultural, se encuentra como acción, "La implementación de una casa de acogida para mujeres víctimas de violencia",

Que, en la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ESMERALDAS, Artículo 7.

En materia de atención- El GAD del Cantón Esmeraldas formulará y ejecutará políticas públicas para: 1) La creación y fortalecimiento de espacios de atención integral y especializada, como Centros de Equidad y Justicia, Casas de Acogida, Junta Cantonal de Protección de Derechos especializada en violencia contra las mujeres, con equipos técnicos y especializados. 2) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, en el cantón, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público – privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS.

CAPÍTULO I.-

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- Constitución.- Créase el programa CASA DE ACOGIDA MARIMBA -ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario y

Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, cumpliendo con la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial de fecha lunes 5 de febrero del 2018, para que sea un espacio de seguridad, tranquilidad, reflexión e inicio de cambio, que acogerá temporalmente a las mujeres e hijos menores de 12 de edad, víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.

Artículo 2.- Denominación.- El nombre oficial frente a todas las instituciones, organismos, entidades y organizaciones tanto públicas como privadas se le denominará **CASA DE ACOGIDA MARIMBA – ESMERALDAS, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** y su ámbito de acción es en el cantón Esmeraldas.

Artículo 3.- Objeto. - La CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS será un espacio de acogida temporal que brinda protección, seguridad y atención integral a las mujeres y sus hijos e hijas afectados por la violencia en el ámbito intrafamiliar y/o doméstico, con la finalidad de aportar a su autonomía y al ejercicio de una vida digna y libre de violencias. Aportará en el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres del Cantón Esmeraldas y facilitar el acceso al ejercicio de sus derechos como ciudadana, dando respuesta a las situaciones de desventaja que por razones de género se producen.

Artículo 4.- Domicilio.- La CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS tendrá su domicilio principal en la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas y, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional o nacional, de conformidad con la ley.

Artículo 5.- Fines.- La CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE

VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, tendrá los siguientes fines:

- Brindar un espacio de contención, protección y atención a las víctimas directas e indirectas de la violencia.
- Facilitar la satisfacción de las necesidades básicas de las mujeres víctimas directas e indirectas de la violencia y sus hijos e hijas.
- Transmitir confianza a las mujeres víctimas directas e indirectas de la violencia para que no se sientan solas, sino que sepan que hay un equipo interdisciplinario que las acompañará durante su proceso para salir de la violencia.
- Generar y/o fortalecer vínculos con organismos estatales, organizaciones e instituciones de la sociedad civil y con redes presentes en el territorio, para favorecer el proceso de restitución de derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.
- Fomentar el conocimiento sobre derechos y mecanismos de reparación para víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.
- Coadyuvar para el reinicio de los proyectos de vida de la mujer víctima de violencia, de sus hijos e hijas de manera, independiente y libre de violencias.

CAPÍTULO II.

DEBERES, ATRIBUCIONES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

TÍTULO I Artículo 6- Deberes y atribuciones.- La CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS tendrá como deberes y atribuciones las siguientes:

1. Contar con un espacio físico para las mujeres víctimas de violencia de género y de atención integral y especializada basada en el Modelo de Atención para las Casas de Acogida para mujeres que viven violencia a fin de proteger los derechos humanos fundamentales;
2. Contar con un equipo técnico especializado y capacitado para atender desde la Casa de Acogida, según sus necesidades;
3. Implementar un sistema de información y registro de casos

- para ayudar en la adopción de respuestas institucionales frente a la magnitud del problema que se presentan;
4. Compartir experiencias, unificar conceptos y metodologías para potenciar resultados, recursos e impacto de las acciones en contra de la violencia de género;
 5. Optimizar los recursos de la Casa de Acogida para enfrentar de manera integral la problemática de la violencia de género;
 6. Impulsar y fortalecer la coordinación interinstitucional para propiciar la atención y protección integral sobre la violencia de género;
 7. Constituirse en un agente socializador para proteger los derechos de las mujeres;
 8. Elaborar el plan de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
 9. Coordinar con organismos que son parte del Sistema Integral de Protección de Derechos acciones conjuntas que permitan la restitución de derechos vulnerados;
 10. Fomentar las alianzas estratégicas entre instituciones públicas, gobiernos autónomos y entidades privadas;
 11. Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género, coordinando con las redes comunitarias, locales, nacionales, internacionales y organismos públicos y ciudadanos;
 12. Promover procesos de comunicación dirigidos a operadores de justicia y ciudadanía en general sobre los servicios que presta la Casa de Acogida, con su ubicación y horarios de atención para mejorar el acceso de la población;
 13. Llevar adelante procesos de capacitación en esta área; e,
 14. Incidir en el diseño de políticas públicas, normativas y acciones de las diferentes instancias responsables de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 7.- Principios que rigen la Casa de Acogida. - La CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS se regirá bajo los siguientes principios:

- a. **Dignidad de las personas:** Respetar en forma irrestricta la dignidad humana, los derechos y libertades fundamentales. Esto supone respetar a las víctimas, reconociendo el sufrimiento que causa la violencia. Evitar la re-victimización haciendo el trabajo de forma tal que no tenga que repetir su relato o pasar por situaciones innecesarias, como múltiples derivaciones.
- b. **Autonomía y responsabilidad individual:** Es indispensable respetar la autonomía y la capacidad de decidir de las mujeres, asumiendo la responsabilidad y consecuencia de sus actos.
- c. **Consentimiento informado:** Toda atención tendrá el consentimiento libre de la víctima; será expreso y la persona interesada podrá revocarlo en cualquier momento, sin que esto implique desventaja o perjuicio alguno.
- d. **Privacidad y confidencialidad:** La privacidad de las víctimas que piden ayuda y la confidencialidad de la información que les atañe deben respetarse siempre. Dicha información solo puede utilizarse o revelarse en el marco del proceso de atención y/o bajo su consentimiento. La confidencialidad adquiere un valor relativo cuando la información proporcionada por los equipos es clave para el despliegue de mecanismos de protección jurídica necesarios para salvaguardar la integridad de la víctima.
- e. **Igualdad y equidad:** El principio de la igualdad es un pilar de la atención. Todas las personas serán tratadas como iguales y nunca desde una posición jerárquica. las personas serán tratadas como iguales y nunca desde una posición jerárquica. Siempre se considerarán las necesidades específicas de cada persona.
- f. **No discriminación y no estigmatización:** Ninguna víctima de violencia debe ser discriminada o estigmatizada; todas tienen el derecho a ser atendidas, sin distinción por su pertenencia a pueblos y nacionalidades, nacionalidad, edad, credo, filiación política, nivel socioeconómico, discapacidad,

actividad profesional, orientación sexual, identidad de género o por cualquier otra diferencia.

En este contexto, las casas de acogida funcionan dentro de un esquema de estructura circular con la finalidad de demostrar la ausencia de jerarquía de poder y representar las jerarquías de responsabilidad en cada uno de los niveles que engloban los servicios a las usuarias. De esta conceptualización emanan los principios de trabajo que promueve: Confidencialidad, participación, colaboración, trabajo en equipo, toma de decisiones en consenso, compromiso con el servicio profesional, sentido de pertenencia, capacidad de adaptación al cambio, proceso de transformación, solución armónica de conflictos, comunicación abierta y capacidad de escucha, capacidad de aceptación del otro u otra y la democracia.

Artículo 8.- Enfoques de la Casa de Acogida.- El Modelo de Atención Integral de la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS sus hijos e hijas, tomará como marco de actuación los principios rectores establecidos en el Art.7 de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres:

- a. **Enfoque de género.** Permitiendo comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b. **Enfoque de derechos humanos.** Determinando como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- c. **Enfoque de interculturalidad.** Reconociendo la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

- d. Enfoque intergeneracional.** Reconociendo la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e. Enfoque de integralidad.** Considerando que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos 34 de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- f. Enfoque de interseccionalidad.** Identificando y valorando las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.
- g. Enfoque centrado en las sobrevivientes.** Planteando la necesidad de crear un ambiente de apoyo en el que se respeten los derechos y deseos de la persona sobreviviente, su seguridad esté garantizada, y las personas sean tratadas con dignidad y respeto.

CAPÍTULO III.-

REPRESENTACIÓN LEGAL Y RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo 9.- Representante legal.- El/la representante legal de la Casa de Acogida MARIMBA-ESMERALDAS es el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, al ser parte integral de la estructura del GADMCE.

Artículo 10.- Responsable de la Casa de Acogida.- El manejo administrativo, técnico y operativo de la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS será ejercido por una servidora pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas designada para el efecto.

Artículo 11.- Atribuciones de la responsable de la Casa de Acogida.- Son atribuciones de la responsable administrativa de la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, las siguientes:

- a) Desarrollar mecanismos de gestión y coordinación efectiva de todos los servicios integrales, tanto al interior como al exterior de la Casa de Acogida, que aporten en la reparación integral de los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.
- b) Definir mecanismos eficaces para integrar las actividades de las diferentes áreas de atención.
- c) Coordinar el óptimo funcionamiento de la atención integral que brinda la Casa de Acogida.
- d) Verificar el cumplimiento del modelo y protocolos de atención en la Casa de Acogida.
- e) Definir mecanismos de autoevaluación continua de toda la atención brindada en la Casa de Acogida y diseñar estrategias de mejoramiento
- f) Dirigir la capacitación y actualización continua del personal de la Casa de Acogida.
- g) Coordinar y organizar jornadas de sensibilización para prevenir la violencia en alianza con redes institucionales u organizacionales
- h) Mantener contactos permanentes con todas las instituciones u organizaciones locales que intervienen en la ruta de atención a víctimas de violencia.
- i) Gestionar los recursos financieros de la Casa de Acogida.
- j) Organizar las reuniones de equipo semanalmente para análisis de casos y verificar que los instrumentos técnicos por área sean utilizados correctamente
- k) Verificar que el archivo único por grupo familiar se encuentre con toda la información requerida, de acuerdo al orden establecido.
- l) Coordinar con el/la alcalde/sa, las actividades a realizarse como Casa de Acogida;

- m) Adoptar las medidas requeridas que garanticen el funcionamiento adecuado de la Casa de Acogida;
- n) Dar seguimiento a todas actividades programadas y desplegadas, trámites en las instituciones relacionadas con la Casa de Acogida;
- o) Diseñar el Plan Estratégico de la Casa de Acogida;
- p) Elaborar el POA de la Casa de Acogida;
- q) Presentar los avances y resultados de cada área, y las dificultades enfrentadas en el proceso de atención al alcalde/sa.
- r) Las demás que disponga o delegue el representante legal de la Casa de Acogida.

CAPÍTULO IV.-

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo 12.- Equipo interdisciplinario.- La CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, además de la responsable administrativa del funcionamiento administrativo, técnico y operativo institucional, contará con servidoras académicas especializadas en defensa de los derechos y lucha contra la violencia a las mujeres y según la necesidad.

Artículo 13.- De los Contratos.- Los contratos se efectuarán según las modalidades establecidas en la LOSEP, de acuerdo a su respectiva certificación presupuestaria, creada en la aprobación de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Cumplimiento Profesional.- El equipo interdisciplinario asignado a la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, cumplirá con todo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la violencia contra la mujer y su Reglamento, en el Modelo de atención de la red de casas de acogida del Ecuador, lo dispuesto en el contenido de la presente Ordenanza y el Reglamento Interno dispuesto para su funcionamiento.

Artículo 15.- Modelo y protocolos.- En la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS se observará el Modelo de Atención Integral para Casas de Acogida del Ecuador para Mujeres que viven violencia; así como, las normas internas que se expidieren con este fin.

Artículo 16.- Confidencialidad de la ubicación.- La CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS obligatoriamente y sin excepción, deberá estar ubicada en áreas no visible al público.

La Confidencialidad del lugar donde se encuentra debe resguardarse para salvaguardar la seguridad de las mujeres acogidas y del personal de atención. La dirección o ubicación de la casa de acogida debe ser privada.

Las usuarias al ingresar a la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, se comprometen obligatoriamente mediante acta de mediación mantener en secreto su ubicación, guardando la confidencialidad del lugar mientras permanezcan acogidas y cuando egresen de la casa.

También el personal que labora en la Casa de Acogida se compromete obligatoriamente mediante acta de mediación desde su contratación a dar confidencialidad, no divulgar la dirección del lugar donde trabaja y el tipo de labor que desempeña.

La Administración, por condiciones de seguridad, se comprometen obligatoriamente mediante acta de mediación mantener en el anonimato la ubicación de la casa y no permitir acceso directo a la misma.

La referencia a la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS vendrá a través de las instituciones prestatarias de servicios en materia de violencia contra la

mujer, tales como: Los Servicios de Protección Integral, Organizaciones y redes no gubernamentales, y desde las instancias especializadas públicas y privadas integradas a las redes de apoyo a la Casa de Acogida; quienes coordinarán de manera obligatoria con la responsable designada por el señor Alcalde del GADMCE, según consta en el artículo 11 literal " i " de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V. -

ACTIVIDADES DE LAS INTEGRANTES DE LA CASA DE ACOGIDA

Artículo 17. Actividades de las Integrantes de la Casa de Acogida.- La CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, promoverá varias actividades internas con las mujeres y más personas que de manera temporal están en este lugar, siendo estas actividades permanentes y fija en el tiempo y otras actividades no permanentes en forma de talleres o programas, con número de sesiones determinadas.

Artículo 18.- Actividades permanentes.- Son actividades diarias de administración y funcionamiento de la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS que están a cargo del personal administrativo, técnico y operativo.

Artículo 19.- Actividades no permanentes.- Son actividades que la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS promueve para asegurar la actuación inmediata de las mujeres víctimas de la violencia de género y pueden ser, entre otras:

- a. Taller de aprendizaje de técnicas de autoestima, autodefensa y protección, que, ante una situación de peligro por agresión, la mujer tenga estrategias de prevención y autodefensa personal;
- b. Taller interfamiliar, con juegos de mesa, marionetas, libros, dibujos como herramientas tendientes a potenciar la relación de las madres con sus hijos, aprender nuevas formas de relación lejos de la violencia, establecer nuevos vínculos afectivos, y favorecer la animación a la lectura;
- c. Taller de costura, labores y realización de manualidades, tendientes a fomentar la imaginación y la creatividad,

- dinamizar y favorecer la convivencia en la Casa, así como para generar recursos económicos propios como forma de mejorar y fortalecer la autoestima y el empoderamiento personal;
- d. Talleres de estudio con el objetivo de lograr que adquieran hábitos educativos, realicen las tareas escolares, reforzar conocimientos básicos, y a dar respuesta a todas aquellas dificultades que planteen los niños, niñas y adolescentes que acompañan a las madres en la Casa de Acogida;
 - e. Taller de educación para mejorar la salud de las mujeres y los niños, niñas y adolescentes, evitando situaciones de riesgo, y enseñándoles a tener formas de vida saludable;
 - f. Talleres de sexualidad y salud reproductiva que faciliten la información y asesoramiento a mujeres para favorecer su bienestar y salud sexual, así como se les orienta sobre: planificación familiar, maternidad, infecciones de transmisión sexual, sida, violencia sexual, menopausia, relaciones de pareja;
 - g. Taller de niños donde se promueven las actividades inherentes a los niños y niñas para lograr su desarrollo integral y la relación de madre e hijos.
 - h. Taller de educación jurídica que les permita conocer sobre sus derechos y de los niños, niñas y adolescentes, evitando situaciones de riesgo.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo 20.- Condiciones Mínimas.- La CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS debe cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas de infraestructura para su funcionamiento:

1. Capacidad de la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA

LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS:

La capacidad para la Casa de Acogida es de entre cinco (5) a diez (10) mujeres con sus hijos e hijas menores de 11 años, 11 meses, 30 días, por lo que el cupo máximo es de entre VEINTE (20) a VEINTE Y CINCO (25) personas.

- 2. Distribución de los espacios físicos** Sin importar el tipo y tamaño, toda Casa de Acogida deben tener por lo menos las siguientes instalaciones:
 - a. Dormitorios:** Los dormitorios de ser posible individuales para cada grupo familiar, se entiende por grupo familiar la madre y sus hijos e hijas que se acogen. Si ello no es posible es necesario que cada grupo familiar cuente con las camas suficientes para el número de miembros de la familia, y deberán ser separados con biombo o cortinas:
 - Que garanticen comodidad.
 - Que procure un mínimo de intimidad familiar
 - Estar dotados de camas, colchones, menaje de cama, armarios.
 - Tener iluminación y ventilación adecuadas.
 - b. Duchas y Sanitarios:** Es importante que existan las duchas y sanitarios necesarios de acuerdo a la capacidad de acogida de la casa.
 - c. Salas de atención:** Que cuenten con mobiliario que responda a la realidad cultural de la zona geográfica, de manera que todas las mujeres se sientan cómodas y tengan iluminación y ventilación adecuadas.
 - d. Espacio Infanto-Juvenil:** Deberá existir espacio para que los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES puedan estar durante el día, con espacios adecuados para menores de cuatro años y otro para niños, niñas y adolescentes de edad escolar, de ser posible deberá haber una sala de computación.
 - e. Comedor:** Espacio amplio de acuerdo a la capacidad de acogimiento, que pueda además funcionar también como punto de encuentro y socialización de todas quienes se encuentran en la casa y que debe tener el mobiliario adecuado.
 - f. Cocina:** Con las siguientes características: de uso exclusivo para la preparación de alimentos, higiénica, menaje y mobiliario necesarios para atender a todas las mujeres, sus

hijos e hijas, armarios y otros espacios para guardar y conservar alimentos y bodega de productos alimenticios

- g. Espacios comunes:** Deberá contar con al menos una sala de uso múltiple, que puede servir para talleres, reuniones, tanto de los grupos familiares como del equipo de atención.
- h. Áreas recreacionales y de actividad física:** Podrán estar ubicadas en espacios abiertos y son para uso de las mujeres, sus hijos e hijas. Estos espacios deben estimular el aprendizaje y la socialización. En caso de que haya espacios externos deberán contar con juegos infantiles que aporten al desarrollo integral de los niños y niñas. En caso de las áreas interiores deben contar con materiales lúdicos y didácticos que faciliten la recreación.
- i. Cuarto de acompañante:** Debe existir una habitación para la persona que acompaña las 24 horas a las mujeres y sus hijos e hijas. Esta habitación debe funcionar también como oficina en la que debe existir un botiquín de primeros auxilios, ropa de emergencia, kits de aseo, etc.
- j. Sala de aislamiento:** Deberá adecuarse un espacio para aislamiento de un grupo familiar, o de alguno de los integrantes que por razones de salud lo requiera y deberá contar mínimo con: Un cuarto o habitación por familia, con la amplitud necesaria para albergarla, un baño y un espacio adecuado para la convivencia
- k. Oficinas:** Espacios para que las profesionales puedan realizar actividades de atención individual, registro y levantamiento de información; espacios para el personal administrativo; deben tener espacio y mobiliario suficiente y seguro para guardar archivos, registros y documentos.

Es necesario además contar con espacios específicos para:

- Bodega de insumos y materiales
- Bodega de ropa y menaje
- Un espacio para la atención individual
- Un lavadero suficientemente equipado y un área de tendido de ropa
- Un patio suficientemente amplio
- Un cuarto para materiales de mantenimiento y equipamiento

Los espacios antes mencionados deben reunir las condiciones que garanticen un adecuado nivel de vida para las personas acogidas, así como la seguridad de su integridad física y emocional durante su estadía. Los espacios serán distribuidos de acuerdo al tamaño y modalidad de la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS.

CAPÍTULO VII.-

CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL MULTINIVEL

Artículo 21.- Convenios de cooperación.- Para el funcionamiento de la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón esmeraldas podrá establecer convenios de cooperación con y demás instituciones públicas y privadas, así como con personas jurídicas de derecho privado, ONGs. Al finalizar el plazo se suscribirá el acta de finiquito.

Artículo 22.- Aliados estratégicos de la Casa de Acogida.- Serán aliados estratégicos para el funcionamiento de la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS: Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio del Interior, Mesa Cantonal de Igualdad, Cooperación Alemana al Desarrollo Ecuador (GIZ) y la Unión Europea; el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); ONU MUJERES, UNICEF, UNFPA, HIAS, Plan Mundial de Alimentos (PMA), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Servicio Jesuita a Refugiados-Ecuador (SJR-EC), Organismos de la Sociedad Civil, Movimientos de Mujeres de todo el país, las universidades del cantón y todas las Instituciones y Organismos de Protección de Derechos de las Mujeres.

Artículo 23.- Prevención.- La Dirección de Desarrollo Comunitaria y Acción Social a través, de la Unidad de Igualdad y Genero, Intergeneracional y Discapacidad responsable CASA DE ACOGIDA

MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, propiciará acciones encaminadas a la prevención de la violencia, a través de procesos de capacitación y campañas de sensibilización en la jurisdicción cantonal. La sensibilización y prevención de la violencia, priorizará la participación ciudadana, en consideración al principio de corresponsabilidad.

Artículo 24.- Protección.- Son aquellas medidas de protección que tienen el carácter inmediato y provisional para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes, dictadas por las instancias correspondientes, desde las cuales se pueden remitir casos a La Dirección de Desarrollo Comunitaria y Acción Social a través , de la Unidad de Igualdad y Género, Intergeneracional y Discapacidad responsable y luego a CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS.

Artículo 25.- Administración y Articulación.- La Dirección de Desarrollo Comunitaria y Acción Social a través, de la Unidad de Igualdad y Género, Intergeneracional y Discapacidad responsable de la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, articulará su labor con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Intendencias de Policía o Comisarías, Secretaría de Derechos Humanos; así como con otras instituciones integrantes del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 26.- Red de casas de acogida.- La CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL CANTÓN ESMERALDA, mantendrá niveles de cooperación con la Red Nacional de Casas de Acogida del país, que a su vez conforma la Red Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.

Artículo 27.-Observancia en el Cumplimiento.- La observancia de la ejecución estará a cargo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Consejo Cantonal de Derechos Comisión de Igualdad, veedurías y organizaciones sociales e instancias cooperantes.

CAPÍTULO VIII.

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LA CASA DE CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo 28.- Presupuesto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través del Órgano Legislativo, destinará el presupuesto anual para el funcionamiento de la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, los recursos provendrán del 10% destinado a los grupos de atención prioritaria del Cantón Esmeraldas. en el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que estará establecido además en el Plan Operativo Anual POA de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social. Estos rubros destinados cubrirán la alimentación de las usuarias, sus hijas e hijos, los servicios básicos (agua, luz, gas, teléfono e internet), movilización de usuarias y funcionarias, remuneraciones del personal, mantenimiento e infraestructura, seguridad, capacitación, medicamentos, suministros de oficina, útiles escolares, suministros de aseo y limpieza; y otros gastos que ayudarán a garantizar la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos.

Artículo 29.- Ejercicio Fiscal.- Para cada ejercicio fiscal, la responsable administradora de la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS efectuará el requerimiento a la Dirección de Desarrollo Comunitario Acción Social, conforme el proyecto de la Casa de Acogida, el POA y el plan estratégico, a fin que se incluya en el informe de la Dirección Financiera y ser aprobada dentro del presupuesto anual.

Artículo. 30.- Financiamiento adicionales.- La CASA DE ACOGIDA MARIMBA - ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y

REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, adicionalmente tendrá la posibilidad de financiar sus acciones a través de otros ingresos como:

- a. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional, previa aceptación expresa.
- b. Con ingresos provenientes de la comercialización de productos que realicen las integrantes de la Casa de Acogida, tanto a instituciones públicas, empresas, sociedades e iniciativas económicas privadas y a personas naturales;

En el caso de los ingresos determinados en el literal a) se formalizará con un contrato, convenio o resolución de aceptación, suscrita por el señor Alcalde/a.

Artículo 31.- Manejo de fondos.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, destinará los rubros por ingresos económicos permanentes y adicionales no presupuestarios institucionales gestionados administrativamente, sean estos fondos dotados por ONG`s o sociedad civil en general de la Casa de Acogida, los que serán invertidos obligatoriamente en el funcionamiento de la misma, requeridos por la Gestión correspondiente; los ingresos económicos permanentes asignados por el GAD Municipal deberán ser desembolsos provisionados mensualmente y los mismos no podrán ser utilizados para ninguna otra acción administrativa o financiera que no sean los propios de la Casa de Acogida.

Artículo 32.- Rubros de cooperación.- Son las aportaciones que realizarán las partes en virtud de cada componente establecido en los convenios de cooperación interinstitucional para la correcta ejecución y funcionamiento de la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS.

Artículo 33.- Componentes.- Es la asignación económica que en virtud del convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas y otras Instituciones se realizan con el siguiente propósito:

- a. **Remuneraciones del personal:** Administradora; psicóloga;

abogada; trabajadora social; y facilitadoras, auxiliar de cocina, según la necesidad.

- b. **Infraestructura y seguridad:** Infraestructura física, pago de servicios básicos y guardianía.
- c. **Mobiliario y equipos:** Equipos, suministros y materiales de oficina; equipos de computación, mobiliario básico.
- d. **Alimentación y artículos de cuidado personal:** Adquisición de alimentos; implementos de aseo y cuidado personal.
- e. **Movilización:** Gastos por movilización del equipo de profesionales contratados o donación de vehículos.
- f. **Capacitación:** Pago de profesionales que imparten capacitación a la ciudadanía o al equipo de profesionales de la Casa de Acogida; promoción y difusión de servicios; adquisición de material para talleres; adquisición de material lúdico y de facilitación para talleres; alquiler de implementos logísticos (carpas, mesas, sillas); impresión de material comunicacional.
- g. **Gastos administrativos:** Costos por correo y mensajería; suministros de aseo y limpieza; mantenimiento y limpieza del inmueble; mantenimiento de equipos de oficina; mantenimiento de los equipos de computación.

Artículo 34.- Modificación a los rubros.- Previo informe técnico de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social, como de la Unidad de Igualdad de Género, Intergeneracional y Discapacidad con base en la petición debidamente motivada quien haga las veces de administrador responsable de la **CASA DE ACOGIDA MARIMBA- ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, se podrá autorizar modificaciones a los valores de los rubros (movilización, capacitación y alimentación) establecidos, con los justificativos correspondientes, siempre y cuando dichas modificaciones no sobrepasen el monto total establecido en los convenios.

Artículo 35.- Control del gasto.- La administradora del convenio realizará el control y análisis del gasto, acorde con los montos, rubros, parámetros y demás condiciones establecidas en los convenios.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Créase el programa CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS como un organismo del Sistema de Protección Integral del Cantón Esmeraldas perteneciendo estructural y administrativamente a la Unidad de Igualdad y Género, Intergeneracional y Discapacidad del GADMCE responsable de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social, misma que asumirá directamente la responsabilidad operativa, administrativa y presupuestaria de la Casa de Acogida "Marimba", garantizando su funcionamiento

SEGUNDA.- La CASA DE ACOGIDA MARIMBA -ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, es la instancia encargada de remitir la información en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas atendidas, para el Registro Único Cantonal de Violencia contra las Mujeres.

TERCERA.- Los procedimientos específicos, cartas compromiso, formatos de fichas, evaluaciones de crisis emocionales, horarios, visitas y similares, por razones de seguridad constarán en el Reglamento Interno de la CASA DE ACOGIDA MARIMBA-ESMERALDAS, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, mismo que deberá ser entregado para conocimiento del pleno del concejo en un plazo no mayor a 60 días.

CUARTA.- La Dirección de Administración de Talento Humano del GADMCE, realizará las respectivas contrataciones del Equipo Interdisciplinario con base en el modelo de gestión de las casas de acogida, una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial previa autorización de la máxima autoridad del GADMCE o de la responsable administradora delegada por el señor Alcalde /a siempre que la institución no cuente con personal propio para el cumplimiento de dichas actividades.

QUINTA.- La responsable administrativa del funcionamiento de la Casa de Acogida Marimba Esmeraldas estará obligada a rendir informe que le

permita transparentar los recursos recibidos sean estos por parte del GAD Municipal, públicos o privados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía, que se opongan exclusivamente a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324, del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el día 31 de diciembre de 2025.

VICKO
ALFREDO
VILLACIS
TENORIO

Firmado digitalmente
por VICKO ALFREDO
VILLACIS TENORIO
Fecha: 2025.12.31
16:14:02 -05'00'

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

RAMIRO
CRISTHIAN
QUINTERO
CAICEDO

Firmado digitalmente
por RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO
Fecha: 2025.12.31
16:01:09 -05'00'

Abg. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la **Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Casa de Acogida para la Atención, Protección y Reparación de Mujeres Víctimas de Violencia del Cantón Esmeraldas**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 18 de diciembre de 2025 y en sesión ordinaria del 31 de diciembre de 2025, en primero y segundo debate respectivamente

Esmeraldas, 31 de diciembre de 2025.

RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO
CAICEDO

Firmado digitalmente por
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO
Fecha: 2025.12.31
16:01:36 -05'00'

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Casa de Acogida para la Atención, Protección y Reparación de Mujeres Víctimas de Violencia del Cantón Esmeraldas al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 31 de diciembre de 2025.

RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Firmado digitalmente por RAMIRO
CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO
Fecha: 2025.12.31 16:02:00 -05'00'

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Casa de Acogida para la Atención, Protección y Reparación de Mujeres Víctimas de Violencia del Cantón Esmeraldas, a los 31 días del mes de diciembre de 2025.

Esmeraldas, 31 de diciembre de 2025.

VICKO ALFREDO
VILLACIS
TENORIO

Firmado digitalmente por
VICKO ALFREDO VILLACIS
TENORIO
Fecha: 2025.12.31 16:13:51
-05'00'

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Casa de Acogida para la Atención, Protección y Reparación de Mujeres Víctimas de Violencia del Cantón Esmeraldas, a los 31 días del mes de diciembre de 2025.

Esmeraldas, 31 de diciembre de 2025.

RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO
CAICEDO

Firmado digitalmente por
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO
Fecha: 2025.12.31
16:02:22 -05'00'

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 66, numeral 15, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas "el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, [responsabilidad social y ambiental]".

Que, el artículo 66, numeral 26, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce "el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine ... "

Que, en el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 6 y 7, indica que entre los objetivos de la política económica se encuentran los siguientes: "impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales"; y, "mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo";

Que, según el artículo 321 de la Carta Magna, "el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, tiene por objeto: "establecer el marco normativo que incentive y fomenta el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora e implementando nuevas modalidades societarias y de financiamiento para fortalecer el ecosistema emprendedor. El ámbito de esta ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, vinculadas con el desarrollo del emprendimiento y la innovación, en el marco de las diversas formas de economía pública, privada, mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal";

Que, el artículo 7 del COOTAD, Facultad Normativa.- para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuya facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, los literales b) y f) del artículo 55 del COOTAD establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece: "Impuesto de Patentes. - Se establece el impuesto de

patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los Artículos siguientes.";

Que, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", determina: "Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.";

Que, el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece: "Base Imponible. - Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.";

Que, el literal a) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;"

Que, es deber del GAD Municipal de la Maná, organizar la oferta y demanda del "servicio de entregas a domicilio" dentro del Cantón La Maná; así como, determinar la normativa que regule el servicio de entregas a domicilio, que permita mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social de las personas prestadoras de este servicio; cuyas disposiciones deberán guardar armonía con las competencias que ejerce el GAD Municipal de la Maná, conforme la Ley.

Que, Con fecha 25 de septiembre de 2024 se publicó en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1796, la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO" EN EL CANTÓN LA MANÁ.

Que, en cumplimiento de los procesos participativos con la ciudadanía y las organizaciones involucradas, se realizaron las socializaciones, dentro de las cuales se vio la necesidad de reformar varios artículos de la mencionada ordenanza.

Que, los departamentos técnicos y jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná han emitido sus respectivos informes, en los cuales motivan y justifican la necesidad de incorporar las reformas planteadas;

Que, la Comisión Legislativa de Seguridad, en sesión de fecha 5 de septiembre de 2025, resolvió acoger las sugerencias contenidas en los informes emitidos por los departamentos técnicos y jurídico del GAD Municipal, disponiendo la continuidad del trámite correspondiente para la reforma de la ordenanza;

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO" EN EL CANTÓN LA MANA

Art. 1.- En el art. 5 sustitúyase el numeral 5.4 por el siguiente texto:

5.4.- Prestador del Servicio. - Persona natural responsable de realizar el servicio de entregas a domicilio (delivery) que es parte de una empresa, compañía o asociación, cuyo objeto es la venta del servicio de entrega rápida a domicilio, a través de vehículos menores motorizados o no.

Art. 2.- En el art. 5 sustitúyase el numeral 5.6 por el siguiente texto:

5.6.- Vehículos de servicio de entregas a domicilio. Se consideran vehículos de servicio de entregas a domicilio aquellos vehículos menores, motorizados o no motorizados, que cuenten con la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente y cuya finalidad sea el traslado de productos desde el establecimiento proveedor hasta el consumidor final.

Para los efectos de la presente Ordenanza, dichos vehículos serán considerados como vehículos unipersonales durante las 24 horas del día y en todo el territorio del cantón La Maná. En consecuencia, se prohíbe la circulación de motocicletas con dos o más ocupantes mientras se encuentren prestando el servicio de entregas a domicilio, a excepción de aquellos que se encuentren en sus días de descanso.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO.

Las empresas, compañías o asociaciones responsables deberán registrar a los prestadores del servicio de entregas a domicilio, para lo cual deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Nómina de conductores de vehículos menores, con la información detallada en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- Copia simple de la licencia de conducir vigente, cuando el tipo de vehículo lo requiera.
- Copia de la cédula de identidad.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- Declaración juramentada en la que la empresa, compañía o asociación asuma la responsabilidad por la prestación del servicio de reparto y entrega rápida mediante vehículos menores.

El registro deberá ser actualizado, en caso se efectúe algún tipo de modificación en los datos del registro y catastro de prestadores del "servicio de entregas a domicilio", con la presentación de los requisitos señalados en el presente artículo.

Art. 4.- sustitúyase el primer inciso del artículo 11, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 11.- DEL CONDUCTOR. - Los conductores de vehículos menores, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa, compañía o asociación prestadora del Servicio, están obligados a:

Art. 5.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 13, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 13.- Los prestadores del "servicio de entregas a domicilio", sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa, compañía o asociación están prohibidos de:

Art. 6.- Sustitúyase la DISPOSICION GENERAL, por el siguiente texto:
DISPOSICION GENERAL. -

UNICA. – La Dirección de Servicios Públicos, por medio de Comisaria Municipal deberá mantener un registro actualizado y permanente de los operadores prestadores de servicio y flota vehicular del Servicio de entrega a Domicilio del Cantón La Mana.

Deberán ingresar la información relacionada a la identificación del operador, número de registro, prestador del servicio y el detalle de vehículos autorizados a brindar el servicio. La generación e impresión del adhesivo que contengan el código QR estará a cargo del GAD Municipal, quien deberá instalarlo en toda la flota vehicular, cascos homologados y de ser el caso en los chalecos de identificación del prestador del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. -

Los prestadores del servicio de entregas a domicilio dispondrán del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, para constituir legalmente sus empresas, compañías o asociaciones y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de este cuerpo normativo. Vencido dicho plazo, únicamente podrán prestar el servicio quienes se encuentren debidamente constituidos y registrados conforme a la normativa vigente.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el registro oficial y deberá ser publicada en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a los 20 días del mes de febrero del 2026



Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

CERTIFICACION. - Que la presente “primera ordenanza reformativa a la ordenanza que establece el régimen administrativo para la prestación del "servicio de entregas a domicilio" en el cantón La Maná.”, fue discutida y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal, Ordinaria del 16 de **octubre** del 2025 y extraordinaria del **20 de febrero** del 2026.- LO CERTIFICO



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná.

REMISION. - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná la “primera ordenanza reformativa a la ordenanza que establece el régimen administrativo para la prestación del

"servicio de entregas a domicilio" en el cantón La Maná", que contiene dieciocho considerandos, seis artículos y una disposición transitoria y una disposición final.- La Maná, 23 de febrero del 2026.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

ALCALDIA DE LA MANA.

En la ciudad de La Maná, a los 23 días del mes de febrero del 2026, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA la primera ordenanza reformatoria a la ordenanza que establece el régimen administrativo para la prestación del "servicio de entregas a domicilio" en el cantón La Maná.



Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
Alcalde del GAD Municipal de La Maná

Proveyó y firmó la presente “primera ordenanza reformatoria a la ordenanza que establece el régimen administrativo para la prestación del "servicio de entregas a domicilio" en el cantón La Maná.”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 23 días del mes de febrero del 2026.- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Toda ordenanza municipal debe guardar armonía con las disposiciones constitucionales y legales vigentes en el país, para cuyo efecto los Concejos Cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deberán reformar, sustituir o derogar las ordenanzas existentes para cumplir con el principio de jerarquización legal.

Actualizar el Cuadro Tarifario de valores de los derechos por los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, es una disposición del ente Regulador de Tránsito con la finalidad de optimizar el cobro de tasas en beneficio de la entidad recaudadora.

La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el Cantón San Jacinto de Buena Fe fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, en dos debates en sesiones Ordinaria y Extraordinaria de Concejo Municipal efectuadas el 25 de enero del 2024 y el 26 de enero del 2024, respectivamente, aprobándose en ésta última fecha la redacción definitiva de la misma, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al Art. 240 Ibídem, tales gobiernos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tiene competencia exclusiva para la planificación, regulación y control de tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país, progresivamente en los términos de dicha resolución;

Que, mediante Resolución No. 001-DIR-2023-ANT de la Primera Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 14 de enero del 2026, que contiene el Cuadro Tarifario de Servicios 2026-2027, acerca de los rubros que deben ser cobrados por parte de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, dentro del ámbito de sus competencias asumidas, mediante sus propios mecanismos.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 57 literal a) Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

ARTÍCULO 1.- Se sustituye los valores correspondientes a los Rubros de:

Certificación de Vehículos y Conductores, Bloqueo y Desbloqueo de Vehículos; y Cambio de Características de Vehículos que se indica en el artículo 1 del Cuadro Tarifario, según Resolución No. 001-DIR-2023-ANT de la Primera Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 14 de enero del 2026, que contiene el Cuadro Tarifario de Servicios 2026-2027

CODIFICACIÓN	CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES	TASA POR TRAMITE	VALOR
13.01.99.03	Certificado Único Vehicular	\$ 1,00	\$ 10,00
13.01.99.04	Certificado de Historial de Infracciones del Vehículo	\$ 1,00	\$ 10,00
13.01.99.05	Certificado de Poseer Vehículo	\$ 1,00	\$ 10,00
BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHICULOS			
13.01.08.96	Inscripción de Bloqueo de Vehículo por Prenda Industrial, Comercial o Agrícola	\$ 1,00	\$ 10,00
13.01.08.97	Inscripción de Bloqueo de Vehículo por Falta de Transferencia de Dominio por Compraventa	\$ 1,00	\$ 10,00
13.01.08.98	Inscripción de Desbloqueo de Reserva de Dominio de Vehículos por Prenda Industrial, Comercial o Agrícola	\$ 1,00	\$ 10,00
13.01.08.99	Inscripción de Desbloqueo para realizar Transferencia de Dominio de vehículo por compraventa	\$ 1,00	\$ 10,00

Los valores de los rubros que no han sido modificados en la presente reforma se mantendrán vigentes acorde a lo dispuesto en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el Cantón San Jacinto de Buena Fe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, entrará en vigencia una vez que sea sancionada sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y la Pagina Web Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la ciudad de San Jacinto de Buena Fe, a los cinco días del mes de marzo del 2026.



Ab. Diana Anchundia Yépez Mgtr.
ALCALDESA DEL CANTÓN BUENA FE



Lcda. CPA. Lusitania Cedeño Zárate
SECRETARIA DEL CONCEJO (S)

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en sesiones ordinarias de fecha 12 de febrero del año dos mil veintiséis, y cinco de marzo del año dos mil veintiséis, en primero y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-San Jacinto de Buena Fe, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Lcda. CPA. Lusitania Cedeño Zárate
SECRETARIA DEL CONCEJO (S)

SANCIÓN: De conformidad con los arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en el portal www.buenafe.gob.ec, y en el Registro Oficial, a los cinco días del mes de marzo del 2026



Ab. Diana Anchundia Yépez, Mgtr.

ALCALDESA DEL CANTON BUENA FE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.buenafe.gob.ec y en el Registro Oficial, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, la señora Abg. Diana Anchundia Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. Lo certifico.-



Lcda. CPA. Lusitania Cedeño Zárate

SECRETARIA DEL CONCEJO (S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
ZAPOTILLO.

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN Y
ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023–2027 DEL CANTÓN
ZAPOTILLO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
“ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, SU ESTRATEGIA
TERRITORIAL NACIONAL Y LOS OBJETIVOS DE
DESARROLLO SOSTENIBLE.**

(Zapotillo, 13 de marzo de 2026. No. 025-GADCZ-2026)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial constituyen funciones esenciales del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos, la equidad territorial, el desarrollo sostenible y el uso adecuado del suelo, en armonía con los objetivos nacionales y los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, y que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán articularse obligatoriamente a dicho instrumento. En concordancia con ello, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) disponen la articulación multinivel de la planificación, respetando las competencias de cada nivel de gobierno.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zapotillo cuenta con un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) aprobado para el período 2023–2027, el cual orienta la gestión institucional y la inversión pública en el territorio cantonal. No obstante, con la aprobación del **Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 “Ecuador no se detiene”**, por parte del Consejo Nacional de Planificación, y la incorporación de la **Estrategia Territorial Nacional (ETN)** como instrumento constitutivo y vinculante del PND, se generó la obligación legal y técnica de actualizar y alinear los instrumentos de planificación territorial vigentes.

En este contexto, mediante **Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, de fecha 19 de diciembre de 2025**, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las **Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)** al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), estableciendo lineamientos técnicos y metodológicos de cumplimiento obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como plazos específicos para su aprobación por las instancias locales competentes.

En cumplimiento de dichas disposiciones, el GAD del Cantón Zapotillo desarrolló un proceso técnico de **revisión, actualización y alineación del PDOT**, centrado principalmente en el componente propositivo del instrumento. Durante este proceso se identificaron inconsistencias y errores en las matrices de planes, programas, proyectos y presupuestos, así como en la definición de objetivos de gestión, políticas, metas e indicadores, los cuales fueron corregidos con el fin de fortalecer la coherencia interna del PDOT, su viabilidad técnica y su adecuada articulación con la planificación nacional y territorial.

Asimismo, el proceso de actualización permitió incorporar de manera expresa los lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional, fortalecer el enfoque de desarrollo sostenible y alinear los objetivos y metas cantonales con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la Agenda 2030, contribuyendo desde el ámbito local al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano.

La reforma y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo no altera la visión estratégica del desarrollo cantonal, sino que la actualiza y fortalece, garantizando que la planificación institucional responda a las nuevas directrices nacionales, optimice el uso de los recursos públicos y mejore los mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión municipal.

En este marco, y contando con el **dictamen favorable del Consejo Cantonal de Planificación**, resulta necesario y pertinente que el Concejo Municipal del Cantón Zapotillo conozca, analice y apruebe mediante ordenanza la **Actualización y Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023–2027**, a fin de dotar al instrumento de plena validez normativa, asegurar su aplicación obligatoria y cumplir con los plazos y disposiciones establecidos por la normativa vigente.

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 28, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la planificación del desarrollo debe ser un proceso participativo, descentralizado y sostenible, y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben coordinar sus planes de desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo, respetando las competencias locales y garantizando la inclusión y la equidad territorial;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformaran instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal e, se establece que los GAD deben garantizar la coherencia de los planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la integración de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio. Además, este Código establece las competencias y funciones de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación, nacional, provincial y parroquial, y realizar en formas permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de LOOTUGS, determina que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, podrán se actualizados cuando el Gobierno Autónomo

Descentralizado lo considero necesario y esté debidamente justificado;

Que, el artículo 4, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN formulada por el ente rector del ordenamiento territorial. El artículo 6 dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus PDOT e instrumentos complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y ETN, principalmente;

Que, el artículo 5 numeral 5), del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones el nivel nacional. Complementariamente, el artículo 11 señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND;

Que, el artículo 5, numeral 3), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacionales y territoriales, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de la planificación. Esto asegura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) alineen sus proyectos y políticas con las estrategias nacionales, promoviendo una planificación unificada y eficaz;

Asimismo, el artículo 16 dispone que los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez, incorporar en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

De manera complementaria, el artículo 36.1 establece que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) forma parte integral del PND, y sus disposiciones son vinculantes, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La ETN representa la política pública nacional en el territorio y actúa como un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional. Incluye criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, la gestión de recursos naturales, las infraestructuras estratégicas, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la preservación del patrimonio natural y cultural. Todo ello se basa en los objetivos y políticas nacionales del PND. Además, la Estrategia contempla lineamientos específicos

para áreas como las zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, manteniendo siempre su carácter nacional;

Que, el artículo 5, del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial. Asimismo, en el artículo 10, dispone a los GAD la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la planificación del desarrollo y el de ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado, que estarán integrados por la máxima autoridad del ejecutivo; un representante del legislativo; la o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecida en la Ley y sus actos normativos y un representante del nivel de gobierno rural en el caso de los municipios;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018): En su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación, garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación den coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: En su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11;

Que, la Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN;

Que, el artículo 4 de la "ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO", dentro de una de sus funciones determina, participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones ordinaria del 27 y 31 de marzo de 2025, actualizó el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) periodo 2023-2027;

Que, mediante resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se detiene” 2025-2029;

Que, el Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, el 19 de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, expide las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que, el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, **reunido en** sesión extraordinaria el día 03 de febrero de 2026, **emitió** resolución favorable **respecto del proceso de** actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023–2027 **del cantón Zapotillo al** Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, **su** Estrategia Territorial Nacional (ETN) **y los** Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) y las directrices emitidas por la entidad rectora de la planificación nacional, las resoluciones y lineamientos en materia de planificación tienen carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por lo que corresponde al Concejo Municipal del Cantón Zapotillo conocer, analizar y aprobar mediante ordenanza la actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme a la normativa legal vigente;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y normativas;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023–2027 DEL CANTÓN ZAPOTILLO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el documento de Actualización y Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Zapotillo 2023–2027 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, con el fin de garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Zapotillo y para todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo 3.- De la alineación. - Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por **alineación** al ejercicio técnico mediante el cual se asocian y articulan los objetivos de gestión, políticas, metas, indicadores, programas y proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, **con los** objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, así como con las directrices establecidas en la Estrategia Territorial Nacional (ETN) **y los** Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El proceso de alineación se realizó conforme a las Directrices emitidas mediante el Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, expedido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y no constituye una actualización integral del PDOT, sino un ajuste técnico del componente propositivo, sin perjuicio de la corrección de errores técnicos identificados en las matrices de planificación, reportados en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD).

Artículo 4.- De la propuesta de actualización y alineación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a través de la Dirección de Planificación, como unidad responsable de la gestión del PDOT, realizó la revisión del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo

Sostenible, procediendo a **subsanan inconsistencias técnicas** y a elaborar el documento de **actualización y alineación**, mediante la vinculación específica de los objetivos, políticas y metas del PDOT cantonal con los instrumentos nacionales e internacionales de planificación.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo dispondrá a las Direcciones de Planificación y Financiera, y a las demás unidades administrativas competentes, que en un plazo de hasta treinta (30) días calendario realicen las modificaciones y ajustes necesarios en el Plan Anual de Inversiones, presupuestos institucionales y demás instrumentos de gestión, a fin de garantizar la correcta implementación del PDOT actualizado y alineado.

DISPOSICIÓN FINAL.

Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su **sanción**, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Zapotillo, a los trece días del mes de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**BURNER GERARDO
MONCAYO GARCIA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Burner Moncayo García
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR OMAR APONTE
DUARTE**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en primer debate en la sesión ordinaria realizada el 05 de marzo de 2026, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria realizada el 13 de marzo de 2026, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. - Zapotillo, trece de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR OMAR APONTE
DUARTE**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO. - Zapotillo, trece de marzo de 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL CANTÓN ZAPOTILLO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Burner Moncayo García
ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Burner Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo, en la fecha indicada. Zapotillo, trece de marzo de 2026. **LO CERTIFICO. -**



Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal de Santa Cruz

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS DE ORDENANZA NRO. Ordenanza Nro. 136-CC-GADMSC-2025 que expide: Ordenanza Nro. 136-CC-GADMSC-2025 que expide: La segunda reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento la administración y control del Parque Ecológico Artesanal de Santa Cruz.

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho

Directora del Registro Oficial

En su despacho. -

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, deseándole éxitos en sus funciones.

Por medio de la presente en atención a la Ordenanza Nro. 136-CC-GADMSC-2025 que expide: La segunda reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento la administración y control del Parque Ecológico Artesanal de Santa Cruz, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro.464 de fecha 1 de agosto de 2025, debo indicar que por un lapsus calami, al incurrir un lapsus calami en el literal a) y a.1) del artículo 1 de la Ordenanza Nro. 136-CC-GADMSC-2025, se señala GREMIO DE ARTESANOS Y CONEXOS , debiendo decir GREMIO DE MAESTROS CARPINTEROS Y CONEXOS.

En este contexto de la manera más comedida se solicita la publicación de la FE DE ERRATAS, que se detalla a continuación:

FE DE ERRATAS:

Siento como tal que por lapsus calami, consta en el literal a) y a.1) del artículo 1 de la Ordenanza Nro. 136-CC-GADMSC-2025 que expide: La segunda reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento la administración y control del Parque Ecológico Artesanal de Santa Cruz.

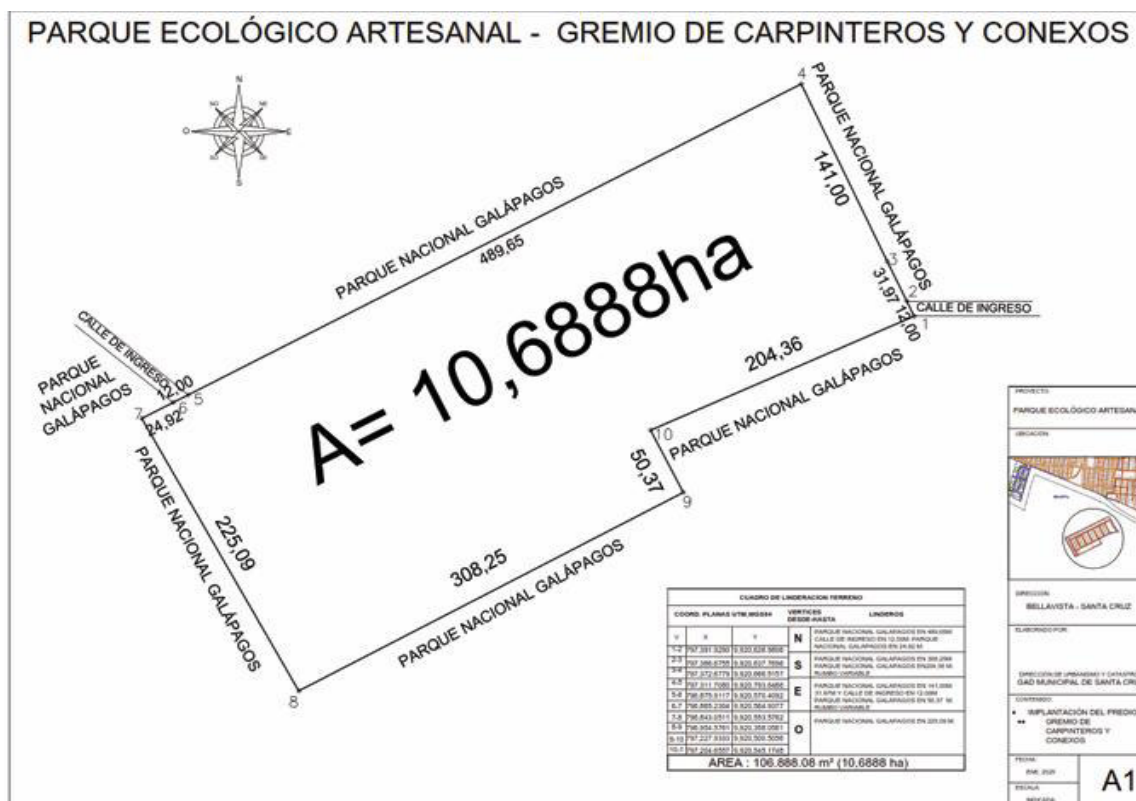
DONDE DICE:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3, por lo siguiente:

3.- Denominación, ubicación y áreas: El Parque Ecológico Artesanal, está localizado aproximadamente a 3,40 km de Puerto Ayora y a 3,10 km de Bellavista, formó parte de la zona de uso especial del Parque Nacional Galápagos; está a una altura de 200m sobre el nivel del mar, y está dividido en dos polígonos que abarcan 10,6888 hectáreas del **Gremio de Carpinteros y conexos**, y 6,085 hectáreas del Gremio de Mecánicos y conexos.

Situado en la zona urbana de la parroquia Bellavista, con una superficie de 10,6888 hectáreas y con los siguientes límites:

LÍMITES	LINDEROS
NORTE	PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 489,65m, CALLE DE INGRESO EN 12,00m, PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 24,92m
SUR	PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 308,25m, PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 204,36m, RUMBO VARIABLE
ESTE	PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 141,00m; 31,97m Y CALLE DE INGRESO EN 12,00m, PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 50,37m, RUMBO VARIABLE
OESTE	PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 225,09m

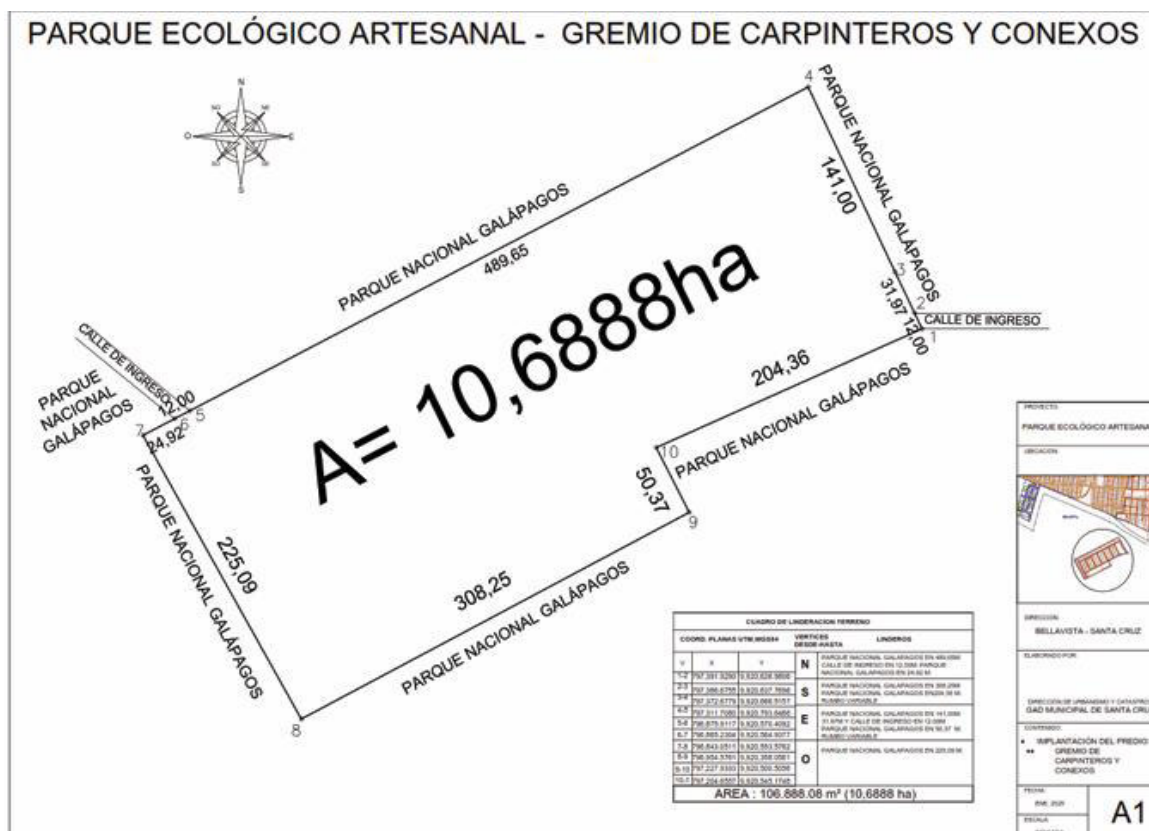


DEBIENDO DECIR:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3, por lo siguiente:

a) **UBICACIÓN DEL GREMIO DE MAESTROS CARPINTEROS Y CONEXOS:** Situado en la zona urbana de la parroquia Bellavista, con una superficie de 10,6888 hectáreas y con los siguientes límites:

LÍMITES	LINDEROS
NORTE	PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 489,65m, CALLE DE INGRESO EN 12,00m, PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 24,92m
SUR	PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 308,25m, PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 204,36m, RUMBO VARIABLE
ESTE	PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 141,00m; 31,97m Y CALLE DE INGRESO EN 12,00m, PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 50,37m, RUMBO VARIABLE
OESTE	PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 225,09m



a.1) Siendo la superficie de 10,6888 hectáreas (106.888,08 m²): Conforme a escritura de donación del año 2011, le corresponden 100.000,00 m² al **Gremio de Maestros Carpinteros y Conexos** ; quedando 6.888,08 m² a favor del GAD Municipal de Santa Cruz que se encuentran en la manzana 10 del PEA, que incluye el pantano seco.

En virtud que es lo correcto.



Firmado electrónicamente por:
**KARLA MARIANA TAPIA
SANCHEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.